

JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL: Reparación directa

RADICACIÓN: 11001-3343-061-**2021-00007**-00

DEMANDANTE: Milton Fabio Medina Suarez, y otros

DEMANDADO: La Nación Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional,

Agencia Nacional De Defensa Jurídica, Fiscalía General De La Nación.

Milton Fabio Medina Suarez, Daniela Cifuentes Cifuentes, José María Medina, María Claudina Suárez de Medina, Juan Pablo Medina Suárez, Julio César Medina Suárez, Luz Dary Medina Suárez, José David Medina Suárez, Dora Estefan Medina Suárez, Nelly Cateherin Media Suárez, Mariana Medina Cifuentes, por intermedio de apoderado judicial, interpusieron demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa contra la Nación Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional, Agencia Nacional De Defensa Jurídica, Fiscalía General de la Nación con el fin de declararla patrimonialmente responsable por las lesiones que padeció por arma de fuego de uso oficial.

Ahora bien, una vez revisado el expediente, el despacho requerirá a la parte demandante para que se pronuncie sobre los siguientes aspectos:

- 1. Una vez revisado el escrito de demanda y sus anexos, requerir al apoderado judicial de la parte actora para que de conformidad con los artículos 3 y 6 inciso 4 del Decreto 806 del 2020, concordante con el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, para que aporte el comprobante de envío de traslado previo de la demanda y sus anexos a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 2. Indicar las direcciones de notificación de las partes, correos electrónicos y el número de teléfono celular donde se puede contactar al apoderado demandante.
- 3. Indíquese las imputaciones relacionadas con la producción del daño de parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica y la Fiscalía General de la Nación.
- 4. Para efectos de establecer el término de caducidad se hace necesario que se aporte constancia de radicación de la demanda ante el Juzgado Séptimo AUTO NO. 55

M. DE CONTROL: Rep RADICACIÓN: 1100 DEMANDANTE:

Reparación directa

11001-3343-061-**2021-00007**-00

Milton Fabio Medina Suarez, y otros

DEMANDADO: La Nación Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional, Agencia Nacional De Defensa Jurídica, Fiscalía General De La Nación

Administrativo del Circuito de Villavicencio u acta de reparto que correspondió a este Juzgado.

Así, con fundamento en lo establecido por el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la presente demanda con el fin de que la parte demandante cumpla con las especificaciones anotadas.

Ahora bien, dada la expedición del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021 es menester que la abogada en la subsanación tenga en cuenta que:

- En la demanda debe indicar el correo electrónico donde deben ser notificados los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Se le pide además que enuncie su número de celular.
- Debe enunciar expresamente la dirección de su correo electrónico, que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Se le pide además que enuncie su número de celular.
- La respuesta a la información y documentación relacionada debe ser remitida en formato escaneado en su totalidad en formato PDF OCR en blanco y negro con copia en formato Word, en los términos del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, al correo de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, a la contraparte y al Ministerio Público en los términos dispuestos en el artículo 6 inciso 4 del mentado Decreto en horario hábil de atención al público (de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.).
- Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y al Ministerio Público, este último al correo zmladino@procuraduria.gov.co. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación y acreditarlo en los términos del artículo 6.
- Al efecto, le requiero que para demostrar el envío remita el correo enviado a las cuentas de correo con los adjuntos evidenciados y el recibido a satisfacción del correo electrónico a las direcciones de notificaciones judiciales de la(s) entidad(es) accionada(s), del Ministerio público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Por lo anterior, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, se cumpla con la totalidad de las especificaciones expresadas con anterioridad (Artículo 170 Ley 1437 de 2011).

SEGUNDO: Se le ordena a la parte actora allegar constancia de radicación de la demanda ante el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Villavicencio u acta de reparto que correspondió a este Juzgado dentro de su subsanación.

M. DE CONTROL: RADICACIÓN: DEMANDANTE:

Reparación directa 11001-3343-061-**2021-00007**-00

Milton Fabio Medina Suarez, y otros

DEMANDADO: La Nación Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional, Agencia Nacional De Defensa Jurídica, Fiscalía General De La Nación

Parágrafo: No obstante, POR SECRETARÍA REQUIERASE por el medio más expedito al Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Villavicencio para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto, aporte acta de radicación del proceso de la referencia radicado en su despacho con el número 50 001 33 33 007 2020 00081 00, o indique la fecha en que fue radicado allí.

TERCERO: Vencido el término anterior, vuelva el expediente al despacho para decidir.

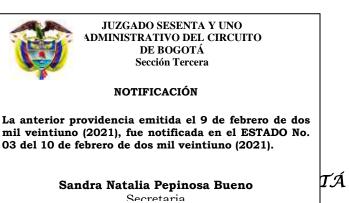
CUARTO: Se le advierte al abogado que el escrito de subsanación deberá ser allegado junto con el comprobante de entrega de que previamente fue puesto en conocimiento de la demanda integrada, el escrito inicial y la subsanada, a la parte demandada, a la Agencia Nacional para la defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, de conformidad con el artículo 3 y el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JU

EDITH ALARCÓN BERNAL JUEZA

LIMP



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f5703020aa781b2732262fcfa2697d4510c0d770ee1b1947a957d0702efa362

Documento generado en 09/02/2021 07:44:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica